

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º**

Bogotá D.C., Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintidós.

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.** y en contra de la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto a la Factura No. LA724 (Archivo No. 6 del expediente digital), las siguientes sumas de dinero:

**1. \$840.000.000.00**, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

**1.2.** Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 18 de noviembre de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cumplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Oficiese.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P. o de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se reconoce personería al profesional del derecho **JAIME ERNESTO SALAZAR LOPEZ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**Notifíquese,**



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ  
JUEZ.**

PVM/2022-198